

3

PRIMERA PARTE DE LA INFORMACION EN FAVOR DE LOS OPOSITORES A BENEFICIOS, QUE NO han sido de la Compañía de IESVS, contra los que han sido della.

NVNCA Dios quiera, que estas breves razones sean contra todos los, que han sido de la Compañía, y salido della con causas honestas, y loables. Estas han de constar de sus patentes dimisorias, o testimo- nios autenticos de su General, y Provinciales. Lo que suplicamos a V. S. se sirua de ver este memo- rial, y examinar, antes de resolverse, informandose juridicamente de las causas, que auerion para salir. Para lo qual solas elas pudo auer honestas. La primera para socorrer a sus padres en grave necesidad. En ella es de mucha consideracion lo que dice el gran Basilio en sus Constituciones, c. 20. de que solo pondre estas palabras. Ei enim, qui res suas cum propinquis suis componere volebat, sic ait Dominus. Nemo, qui misit manam suam ad aratum respicens retro aptus est regno Dei. Ei vero, qui ipsum rogabat, ut sinebet se pa- trem sepelire. Sequeleme, inquit, & sine mortuos sepelire mortuos suos. Atq; que uterq; rogabat, rationi maxi- mae consentanea esse videbantur, ac iustissima. Sed neutquam ea Saluator probauit, neq; vel ad punctum quidem temporis seiungi ab ipso coelestis regni alumnos permisit. A esta perfeccion aspiran, y deuen seguir los Religiosos. Pero quando salgan, la necesidad a de ser cierta, y no fingida. La qual no es perpetua, y asi no se les ha de dar cosa, que lo sea, para que en cesando buelvan a la Religion, como lo hizo Julio Cesar Bulen- ger, y lo confiesa en sus Opuscules impresos Lugduni 1621, y lo han hecho otros. La segunda es falta de salud, y tambien es temporal, y fino lo es fino perpetua, y por ella no puede cumplir con las cargas de la Reli- gion, menos con las de los beneficios curados, que son mayores, y que quiere robusta salud. De ambas se ha de decir lo mismo que de las siguientes. La tercera causa puede ser por fuertes tentaciones, y caydas. Si elas fueron en materia de Cattidad, muestran que son ineptos para el beneficio Ecclesiastico porque como vence- ran este enemigo en la libertad del siglo los que en la clausura de la Religion se dexaron atropellar de el? Y que excusa puede ser para faliſe de la Religion a no guardar castidad, al q despues de la salida va por ser Sacer- dote con la misma obligacion? Si las tentaciones fueron en otras materias, de calumniar, turbar, hurrar, o ten- brar discordias, ni estas bastaran para faliſe, ni despues de faliſos muestran suficiencia, y capacidad para esa- ta oposicion. Solamente esta otra tentacion es parte loable, por la qual puedan faliſe de la Compañía los expulsos, y es la de los escrupulos; y en tal caso se dueve tener mucha compassion de vn tan grā trabajo, y deuen ser alferados los tales en otras materias, y absueltos de todo cuidado de almas, y ministerios de Curas: porq mal podran confesar, y serenar las conciencias de los demas, los que tienen las suyas tan turbadas. Fue- ra de que esta dolencia e la, gracias a Dios, curada en muchos de los tales, y no se ve rastro de tan penosa enfermedad, por lo qual deuen luego bolverse a su Religion: la qual no pudo despedir por esto contra la voluntad del Religioso: y si el se quiso salir por esta causa, muestra vna nueva beta, y mina de escrupulos, que se deduce fráquear, ni aprobar menos q con el parecer del Pontifice. Finalmente si dizan que salieron por estar odiados, o perseguidos, o auergonçados, mudaranca a otra caza, o a otra Provincia: y quando ni aun para esto tuvieren ani- mo, mudaranca a otra Religion. Que aunq; ha auido Doctores, que den esta causa por baltate para mudarse de vna Religion a otra, segun se ve en Thomas Sanchez lib. 6. summa, cap. 7. pero todos han conuenido en q es er- ror el dezir, q falta esto para mudarse al siglo. Ni importa nada, que muestren patentes de misorias, en las qua les este el auer fido despedidos iustis de causis: porq es menester veer, si esas justas causas son de sola la Religion de la Compañía: la qual tiene declarado en la 7. Congregacion, en el decreto 18. que no obstante las clausulas ordinarias pueden yr muchos de los expulsos como Apostatas, y descomulgados, como de hecho lo van, om- nibus Apostata tu poenis subiacere. Y poco despues, hablado de las patentes: certò sibi perfudeat, nullo se mo- do tutus in conscientia fore, omnemq; hanc facultatem irritam, ac nullam esse. Y declara la misma Compa- ñia, que en constado que las causas de la salida fueron falsas, o injustas, puede recoger a los expulsos, y encarcelarlos, y tratarlos como a Apostatas. Por lo qual deuen V. S. hazer muy particular examen sobre las causas de su mudanza, y mandar que saquen de los Superiores de la Compañía un traslado del papel firmado de su nō- bre, y jurodo, el qual dexan en poder de la Religion y contiene lo que les mueve a huir del exercito de Christo.

El primer fundamento de la inhabilidad de los expulsos de la Compañía se toma de la Clementina de Re- gular, c. 1. que dice elas palabras: *Sacro Concilio approbante statuimus, mendicantes quasi libet, qui ad non mendicantium ordines, etiam auctoritate Apostolica transibunt in posterum, quive haec tenus transuerunt, quanvis nunc Prioratus, administrationes, vel officia, aut curam animarum, vel regimen quodcumque obti- neant, inibi a cœm, aut locum in Capitulo non habere, etiam si hoc sibi ab alijs libere concedatur. Ad prioratus quoque administrationes, aut quacumque in anteua non assunt officia, etiam tanquam vicarios, & ministros, vel locum aliorum tenentes: quodque animarum curam, & regimen, nec pro se possint, nec pro alijs exerce- re. Quidquid autem in contrarium arte nostram fuerit, sic irritum. Si al que se muda de vna Religion mendicante a otra no mendicante, con que se queda Religioso, le dan el Concilio, y el Póntifice por inhabil para ser Cura, o Teniente de Cura, y le quitan la voz aeterna, y pafsiua en capitulo: al que se pasa de la Religion de la Compañía de Iesus, que es tambien mendicante, como confia de las Bulas Apostolicas, y no a otra Religion no mendicante, fino al siglo: con mayor razon le excluye esta Clementina, y le haze incapaz de los beneficios Ecclesiasticos. Confirmanse lo dicho de el Concilio Tridentino sess. 14. cap. 1. donde dice: *Taliter translatus, etiam Canonicorum Regularium fuerit, ad beneficia seccularia, etiam Curata omnino incapax existat. Si a los Cano- nigos Regulares, por mudarse a otra Religion los haze el Concilio incapaces de ser Curas, mucho mas a los q**

despues de aver sido Religiosos mendicantes de la Compañia se mudan al siglo, haziendo mas sea mudanza. Declarase la fuerza de este argumento, que despues se apretara mas con deshacer las falidas, que se le han dado. La primera es, que assi esta Clementina, como el cap. vniico, §. Sané, de Religiolis dominibus in o. no habla, sino de las quattro Religiones mendicantes, antiguas, y que delle solamente se deuen entender los rigores de la Clementina. Pero esta respuesta no la dara hombre docto, ni leydo, por ser sin controversia, que entran en los mismos priuilegios, y cargas las Religiones, que despues ha intitulado la Sede Apostolica, como medianas, quales son los Minimos, y la Compania de Iesus: y assi lo escriuio Manuel Rodriguez, tom. 3. quatt. regul. quatt. 52. art. 23. Azor, tom. 1. init. moral, lib. 12. c. 14. q. 12. Nauarr. comment. 4. de Regul. num. 13. verl. 2. y expresamente dice el Padre Suarez tom. 5. in 3. p. disp. 3. i. fect. 6. num. 7. que la suspensiō de que habla el capitulo. Non solum, y el Capitulo Constitutionem de Regular: in 6. es contra las Religiones mendicantes q. le han aprobado despues, si courauinieren a aquel mandato; y lo mismo escribe disp. 22. fect. 5. n. 16. Otra cualidat han algunos expulsos, y es, que los los Profesos son Religiosos mendicantes, y isolas las casas Profesas gozā del priuilegio de mendicantes; no los Colegios, ni los que solamente hicieron los votos a los dos años; y para esto pueden alegar que hablarlo con temor, y sin resolucion en esta materia Manuel Rod. tom. 3. quatt. regul. quatt. 49. art. 2. y Horacio Mandosio de priuilegijs ad instar, gloss. 2. n. penult. Pero esta respuesta està manifiestamente reprobada por Pio V. en sua bula del año de 1571, y otra de Gregorio XIII. en el año de 1582, y otra el de 1584. en los cuales no obstante los reditos delos Colegios, y no obstante el no aver hecho protestis solene, determinan, y declaran, que los de la Compañia, que hicieron los votos a los dos años son verdaderos Religiosos mendicantes, y los Colegios de la misma suerte. Y el Concil. Trid. fess. 25. de Regul. cap. 3. ha dispensado con todas las Religiones mendicantes, para que tengan reditos, y rentas en comun, fuera de los de la observancia de San Francisco, y Capuchinos, y les da que retenga el priuilegio de mendicantes entodo lo demas. Con lo dicho se forma una razon, para la qual no ay falida. Si uno de los expulsos se vuera salido de la Compañia para entrar en Religion no mendicante, y esto con licencia, y aprobacion del Papa, incurria en la Clementina, y quedaria incapaz de ser Cura, l'iente de Cura, y Doctor, y de qualquiera otra dignidad: luego mucho mas aunq' sea con pacētes, y dimisorias de la Religion, y breue del Papa, si se sale al siglo queda infame, infamia iuris, incapaz de predicar, enseñar, ser cura de almas, &c. Otra causion ie da, y es, q. los argumentos que se hanzen en derecho, tomada razon de la paridad, o simili, no hacen fuerza, porque oda sunt restringenda, y no se ha de entender las leyes penales, sino en el mismo caso en especie. Triste falida es esta de la Clementina: porq' es el mismo caso en especie salir de la Religion mendicante, aora sea al siglo, aora a otra Religion no mendicante: porque no mira el Concilio Vienense, y la Clementina al termino donde se para, sino al q' se dexa: y de la misma suerte, y aun mas se dexa la Religion mendicante de la Compañia por yrse al siglo, que por entrar en otra Religion no mendicante. Veese esto claramente, en que incorporarse vn seglar en vn Conuento no mendicante, es grande honesty, y virtud, y no ay que reformar en accion tan honesta: pero entrarse en el mismo Conuento, de xado otro mendicante, es origen de la infamia iuris solamente: porque se dexa lo mas. De donde se ve, que no es simili, o exemplo, o paridad del argumento, que se faca del Concilio y Clementina, sino la misma especie; y el enmismo caso en los expulsos de la Compañia. Finalmente ay otra salida, yes que la Clementina no da otra causa, sino que porque no sean reboltofios en la Religion, à donde van, hazen inhabiles a los que se muda de la Religion mendicante a la no mendicante: pero que saltandose al mundo no rebuelvan, ni turban ninguna Religion. Esta respuesta es manifiesta falsedad: porque la primera, y principal causa, que señala es, porque no teā in constantes los Religiosos mendicantes, y de tan limiano corazon, que dexé lo mas por lo menos, y asi empieza: Ut professores cuiusvis paupertatis ordinis eo libetius in qua vocati sunt vocariene persistere: y luego dà la segunda: Transfentesq; ad non mendicantū ordinem, in eo cōuersari quietius studeant. Y las glorias continuen estas dos causas como dos tan claras como la luz del dia. Por lo qual, quando de esta segunda causa se pudieren valer los expulsos, pero no de la primera, que acaba con toda su deseada felicidad: pero valiendones de sola la segunda, pruevale con certidumbre q' los infama. Primeramente, porque della se sigue la misma infamia del que passa de vna Religion mendicante a otra mendicante, y es igual inconveniente turbar vna Religion mendicante, que otra no mendicante. Lo segundo, porque mas perjudicial sera, que el tal mendicante expulso, o mudado, siendo cura rebuelva vn pueblo entero. Lo tercero, porque para este efecto mejor hiziere el Concilio, y Papa, dandoles licencia a los transientes para que fueren Curatos: donde siendo o. y libres de clausura dexarian quieto el Conuento. Lo quarto, porque la misma turbacion se sigue en los opositores seglares, que en los opositores Religiosos, si miramos a que se lleuan los Curatos. Y por otros mil lados, y autores consta ser nula esta respuesta. En consecuencia de lo dize la gloria sobre aquella Clementina, y la comen de los Doctores, que el que se muda de Religion mas estrecha a otra mas ancha, o de la mendicante a la no mendicante, està impedido de predicar publicamente, y que no puede ser Cathedratico de Teología, o canones, ni juez, ni Procurador, ni Doctor, segun se infiere de Siluestro, verbo infamia, n. 3. & 4. y del corriente de los Escritores. Las quales prohibiciones tienen mas fuerza en los que aquiendo sidi verdaderos Religiosos de la Compañia, lo deixan de ser, y no es justo se dé por Cura, à quiéla Iglesia haze inhabil para predicar. Y porque esto no se tenga por exageracion, ni se crea que los tales pueden exercer el officio de la predicacion. Vease como lo afirman por cierto en el que se muda de Religion mendicante a no mendicante, la gloria sobre la Clem. 1. verb. officia. Ancarr. n. 5. Nauarr. comment. 4. de Regular. n. 24. Azor tom. 1. lib. 1. init. capit. 14. quatt. 1. 2. Lefio lib. 2. de iustitia, cap. 41. dub. 13. Tomas Sanchez lib. 6. summa cap. 7. y otros muchos. Este discurso tiene tanta mayor fuerza, quanto es mas cierto, que el Concilio Vienense, y la Clementina hazen infames, infamia iuris a los que deviden menos de la Religion, porque al fin se quedan Religiosos.

El segundo fundamento es, porque ninguno, que ha incurrido la infamia facti en materia grave, puede tener beneficios.

beneficio Eclesiastico, antes de librarse de ella. Y esta infamia facti, no se puede quitar, sino por hecho totalmente contrario, segun prueva Panormitano in cap. ex diligenti, de simonia. Aesta que la granissima infamia facti de dexar la Religion de la Compania, no pueda quitar; sin hazerle contrario, que es boluerte a entrar en ella, o en otra Religion. Y asi pues persevera en los opositores esta nota, y perseverara mientras no se saliere del siglo, deuen ser declarados por incapaces de oposicion de beneficios; principalmente que aumenta mucho esta infamia lo que dice en las constituciones de la Compania, 2.p.cap. 1. §. 1.y en el cap. 3. §. 1.y en las declaraciones, que para ser vno despedido de ella se requiere causa grava. Ité lo que dice 1.2.Cod.de dignit.lib.10. Infamia iuris, & facti notari ad dignitatis auctoritate non possunt. Y ayuda la glofa primera sobre la misma ley, con estas palabras: Infamia facti, siue per sententiam, siue alijs illata, repeilit à dignitate, nō solū ab habēda, sed etiam habita. La qual opinion es comun de los Iuristas. De donde se infiere, que no pude valerse los opositores expulsos del grado de Doctor en Teologia, si le tiene: porque las Vniuersidades no se le pudieron dar, siendo (como es) dignidad, à la qual no tiene entrada los que han contraydo infamia facti, y no se ha librado della. Las Vniuersidades tienen escusa; porque con su grā clemencia, y no siendo informadas de lo que es salir de la Cōpañia, han permitido doctorarse à los que son incapaces de este preuilegio: cuya colacion ante purificationem infamiae es irrita, y nula, como consta de la comun sentencia de los Iuristas, que asientan que el Doctorado es dignidad, y que a los q laborant infamia, que adhuc perseverat, està cerrada la puerta para ella. Ni es de consideracion, lo que se pone en contrario de algunos expulsos, q̄ hā sido Obispos, otros Canonigos, otros Curas, otros Iuezes, y Oydores, otros Doctores. Porque primeramente confiria auer saido con causa bastante de enfermedad, o necessidad de padres, o lo segudo por auer probado, que los votos, y profesion no valieron, a causa de auer impedimento anulante; o lo tercero deuieron de alcançar dispensacion de la infamia, concedida de su Santidad, o Magistri; o lo quarto interiuno de su parte algun engaño, o lo quinto procederó los electores incancanate; y sin tener noticia de lo que aqui se trata; o lo sexto se vuieren de hacer estas elecciones, o colaciones de beneficios, con los expulsos, q̄ salieron antes de la septima congregacion general de la Compania de Iesus, que se juntó aura diez años; y en el declaró no tener voluntad de te de entonces, ni potestad el General, o la Religion, de embiar a los expulsos libres de sus votos, sino permitir, que saliesen como apostatas, si sus causas no eran verdaderas, o si las culpas se vuiesen cometido co intento de sacar violentamente la dimisoria; por lo qual se deuen examinar, y desindar con particular examen los expulsos en eitos diez años; o lo septimo, por no auer reparado, ni opuesto nada en contrario los opositores esto finalmente por auerse dado sin oposicion. Quando los expulsos probare que en los exemplares que traē de otros, que han subido a dignidades no ha auido ninguna de ellas e cho causas podran hazer algun argumēto en su favor: en el interim no se valgan de ese titulo, solamente deuen cuidar de emendar, o purificar la infamia facti, y esto ha de ser bolviédo a la Religion, en ordē a lo qual aunque vuiesen sido despedidos por incorregibles, deuenian en conciencia emendar, y dar tal exemplo en el siglo, que la Religion los haluiese a recibir, como generalmente sienten los Doctores de los expulsos de todas las demas ordenes. Y as̄ si yo ensena Soto lib.7. de iustit. q.2.art.5. Graff. 1.p. decisi. lib. 3.c.5. Angles in florib. 2.p. tract. de votu, q.vnica, art.2. Sayle in clave Regia lib. 10.c.9. Philippico de offici. Sacerdot. tit. 1.p.2.lib.2. Aragó. 2.2.q.88.art.3. Corduba in regula D. Francisci, c.2. q. 12. Cōradus in suis responsis, 1.p.q. 185. y otros innumerables. Pues si este es el sentimiento de tantos autores, y la obligaciō que les corre a los expulsos es tan precisa, deue V.S. negarles los beneficios que pretendan porque con la comodidad, y buē paſſar no tengan laços para detenerse. Consejo es del Espiritu Santo por la pluma de David, que los que han huydo del nombre de Dios, y de Iesus, deuen ser apremiados, y ultrajados para que le buelua a buſcar. Plat. 82. Impie facies eorum ignominia, & querunt nomen tuum Domine. Quiere dezir el Profeta: Llenadles Señor los rostros de afrentar los cuerpos de enfermedades, las haziendas de oruga, quemá, y desafires, para que busquen vuestro nombre: Et querunt no mentum Domine; como li dixerat: Meted la tierra hasta lo viuo, cortad fin dolor por lo que mas sienten, sea honra, hazienda y persona, familia, luitim adolos, y empobreciendolos, porque bolviendo sobre si, a lo menos puedan entrar sin ojos, y braços en el cielo, pues les es tanto mejor, q̄ yran sanos, y enteros, y beneficiados, y dignidades, al inferno. Y esto dice David a Dios, y nosotros, a V.S. cayo lugar reprehēta: porque es licito, y santo pedir la perdida de qualquiera de estas cosas temporales de la tierra, quando es medio necesario para mejorar, y asegurar los hombres en la preveniō, y posesiō de las celestiales, y eternas. Mucho contrauendria V.S. la voluntad diuina, si no se ajustasse co los deseos del Profeta, y dignos son de qualquier castigo los que burluen el reistro a los que hā buelto a Dios las espaldas: no es hijo de Dios el que a las tales ovejas descaminadas no las buele con vozes, y palos al aprisco de su Señor. Finalmente quanto a este punto, es desdichada, y ignorante respuesta la que dice que no te incorre infamia en el expulso de la Compania, si no vuo tela judicial, y testigos, y procesios, y sentencias para las dimisorias. Porq̄ primeramente este no viene a proposito en los q̄ co importunaciones, instancias, y vexaciones hechas a la Religion, y a los Superiores, y a los subditos han alcançado el salirse, pues en eitos tales es juridica la expulsione. Porque de diez años a esta parte todos proponen por escrito, y miradas las causas, que les mueue a pedir la salida. Estas son examinadas por el Provincial, y General, y hombres muy graues, y sartos, y declará ser bastidores o no serlo: y si bien haziendose intolerables salē algunos, y impenetrable despido, quiē dudará ser en estos juridica la despedida; pues son los reos, q̄ han confessado, declarado, y pedido, invitado, y obtenido el salirse. Con que mas despachos juridicos se pasa vn Religioso de una Religion a otra, q̄ con preponer el las causas al Papa, y facarle sus patentes y recaudos: o que menos ay en la salida de la Compania, quedó la pretēde el expulso? item q̄ mas haze un estudiante para eximirse de la juridicion secular, que matricularse en la Vniuersidad, y para eximirse de la Vniuersidad, que borrar su nombre. En muchas delas pagas, premieslas, donaciones, y contratos hechos de comun concierto no se pide mas de lo dicho. Deste punto de la tela judicial, q̄vato a la infamia

infamia se dize mas a lo largo despues. Aora solamente se aduieret q el dezir es cosa intolerable al expulso el sufrir infamia si a caso injustamente fuese despedido, no es de peso. Porq lo mismo passa en quien lleva 200. azores por ladrón, contra justicia, y en otros mil sucesos a dueros, y injertos, que acontecen en los tribunales y con largas sulas suelen experiméitar los agravados, o por la pañosió y interes de los jueces indignados, o por la malicia de los testigos, y ministros, y no por esto dexan de quedar infames: porque siempre se presume en favor de la justicia: el remedio que tienen tales casos es deshacer con otras prouanças la sentencia; y coasiderate cada vno si se deve atener mas, y dar mas credito a muchos y varios superiores, que en vnas, y otras mudanzas experimétan antes de la salida los expulsas, y a vn Provincial, y a vn General, y a otros que caritativamente mi ran su bien, que no al mismo expulso. En conseqüencia desto auiendo el año passado salido vn manuscrito en forma de libelo infamatorio de la Compañía, porque tachaua esta forma de proceder extra strepitum iudicia le, le mandó a autor en virtud de santa obediencia, que recogiese todos los papeles: y quien lo mando pue de disponer en cosas concernientes a la fee por todos los Reynos de España.

El tercer fundamento para perjuicar se V.S. que los mas que salen son Apostatas tolerados por mas que llevan sus dimisorias, y patentes, se faca de las leyes de la Cöpañía: la qual junta en el capitulo general se lamentó, que casi todos, o los mas que salian della era por instancia, suplicas, importunaciones, y modo de proceder tal, que obligasse á despedirlos por temor de mayores males. Y siendo esto así deuse examinar, si los opositores ex motu proprio, pidieron salirse de la Compañía, pues el auerlo ellos intetado cõ instacia muestra claramente su apostasia. Porq estas importunaciones a los mayores santos obligauan a despedar a sus Monjes, como lo dice S. Gregorio lib. 2. dial. c. 25. de vn Religioso, que por instar a S. Benito, que le dexasse yr del Conuento, rendido, cansado, y enojado el fan lo permitio. Quadam die venerabilis pater nimicatis eius tadio affectus iratus iusit vt discederet. Y es cosa tan pesada el ver que insta para boluerte a las carnes de Egypcio, que el mismo Moysen Num. 1. pedia a Dios la muerte para no sufrir tan importunas demandas. Flet cora me, dicentes, da nobis carnes, vt comedamus: non possum solus sustinere hunc populum, quia gravis mihi est: fin aliter tibi videtur, obscurio vt interficias me. Y mirando lo que en estos casos pasa, las dimisorias, y patentes no son validas, porque se han facado por violencia y miedo de la Compañía, y miedo tal, que cadit in constantem virum. Porque en pidendo salirse, y haciendo instancia sobre ello, sino se lo permiten, cometend delitos graves, que infamen a la Religion, hazense martyres del mundo, sufriendo nota a dero, para obligar aque los echen, turban con quejas, acusaciones, calumnias, falsos testimonios, la paz publica, entreriendo a veces con enredos los tribunales de asufer, y acudiendo a ellos con falsedades: y como por estos, y otros incovenientes sea forzoso reírlos, y apartarlos del trato comun, etiá ociosos, y molestos a la comunidad. Por librarse destos males, y temores, que todos caen en constante virum, aunque le duele a la Compañía el auer galtado en vano trabajo, y hacienda en criar cuerpos, y bueytres de su honor, a fin de evitar mayores males los echa, pero ellos quedan verdaderos apostatas, como lo determina y declara la misma Compañía en la 7. Congregacion general, diciendo, que no es su animo embiarlos, sino permitir, ad redimendā vexationem, que vayan descomulgados, y apostatas. Pues si asientan los Teologos, que ninguna promessa, contrato, o donacion hecha per metum grauem es valida, aora sea por derecho natural, aora sea por derecho positivo, e segun es lo mas cierto, por vno, y otro, que duda puede auer, en q son verdaderos apostatas, e infames, omni infamia iuris, & facti los que pidieron, e instaron para salirse de la Compañía, no purificandole, y asegurandose en esta imposicion. El bienaventurado S. Bernardo, como consta de su primera Epistola, tuvo vn monge, que con licencia de el Papa se pasó a otra Religion mas ancha, y con todo esto dice, que la licencia fue sobreptitia, y dà quejas de estar agravada la Religion. Que diria, si vierse a vno, despues de enseñado en la Compañía, y sultentado, que se fallece al siglo, sin tener padre, ni madre, ni falta de salud, ni causa aparente: y esto despues de muchos años: no diria, que era sobreptitia, fino de manifesta rapina, y exclamara mas dolorosamente aquellas sus sentidas palabras de la misma epistola: Tuum Domine Iesu tribunal apello, tuo me iudicio seruo, tibi committo cautulam meam? Y poco antes haze mucha fiesta el santo, de que vuiesse salido con licencia, en la qual interuino engaño. Pero en los expulsos de la Compañía ay que temer, que interuino de su parte engaño y violencia. Por las quales causas, y ver lo poco que se puede fiar, tiene la Cöpañía por menos inconveniente lo que hizo Dios Deut. 30. V. Adat, & reueretur in dominum suum, ne pauere faciat corda fratrum suorum. Y si alli hazian temer los soldados, sin fer contra el exercito, solo por temer losos, que sera bolviendose contra el mismo exercito, como lo hacen estos contra la Compañía, sino los dexa yr. Confirmase lo dicho, porque la pretension de salir de la Compañía, quid no es licita, haze que la dimisoria no sea valida, y que el expulso salga apostata. Y es cierto que de diez años a esta parte rariissima vez puede ser licita en la Compañía, por auer declarado cõ leyes su voluntad, de que quiere vayan como apostatas todos los que menos ajustadame te vuieren traçar de su salida: pues para que sea licita la pretension de salirse de la Compañía al siglo, es por lo menos necesario lo que ordenan los sagrados Canones, para mudarse de vna Religion a otra: lo qual nadie duda. cap. licet de regularibus, determina que para ser licito, y valido mudarse de vna Religion a otra: no han de auer interuido, ni liniedad, ni ira, ni odio, ni barajas, ni turbacion alguna, y que solamente ha de auer fin, y deseo de mayor perfeccion: el qual es imposible hallarse, mudándose de la Compañía al mundo: el mismo capitulo del derecho obliga a q en esta mudanza de vna Religion a otra, no aya discreditio de la primera Religion en que se ha vivido: porque como dice el Pontifice, es contra razon natural, que por la mayor comodidad, gusto devn particular pierda el bien comun de toda vna Religion. Bien se ve la gran pedida de la Compañía en los sujetos que de la salen contra su voluntad: porque con la obra, y aun muchas veces con la palabra la infaman, q es vn buen Colegio, o cofradia, de donde se aparta cada vno quanto quiere, o como quiere: hazé que se tenga por intolerable su rigor, sienbran falsamente excesos de los Prelados, y menos concordia en los subditos, buscan los enemigos

de la Religion para dar barro a la mano, con que en general, y en particular mormuren: y quado algunos cuedos, y assentados, y de respectos nobles; en quien viene el agradecimiento de los beneficios recibidos no ha ganado de palabra, por lo menos con la obra, no pueden excusar que sean menos gratos, y plausibles los ministros, temiendo los seglares que aura la misma inconstancia en los que quedan, defangran las fuerzas de las Provincias, hurtádose a si, y impidiendo que no tengan criados otros fieles obreros. Y si bien pudiera los tales hallar excusa para mudarse a otra Religion, pero mal la dará para mudarse al siglo. Todas estas razones van solamente contra aquellos, que no abonan autenticamente su salida: porque ni es voluntad nuestra, ni justicia, que vaya esta informacion contra los que salieron de la Compañia por causas justas de su parte, y declaradas autenticamente por los Prelados de la Religion, con formula particular, como hemos visto poco havnas pacientes dimisorias, firmadas y selladas de un provincial, y decia: Declaramus no esse Religiosum Societatis Iesu, idque absq; culpa, & illa eius sanctitate, & Religione. Por solas estas dimisorias tan honorificas se devian burlar beneficios grandes eclesiasticos para darselos al tal sin oposicion, y queremos se dé sin ella a qualquiera de nuestros opositores que moltrare semejantes despachos. Sílablecesse mas este punto con un exemplo. Quando uno pasa de Religion a Religion con licencia de sus Prelados, pero ellos fueron engañados, o no fueron sabedores, o no quisieron preguntar, y examinar el celo, o fin, q les mueve a la salida, es igualida, y nula la mudanza, y configuramente es irrita la victima Profesion hecha en el Monasterio, a donde se mudó, como lo dice Abbas cap. licet: in fine, con otros muchos Cometedores de aquel capitulo, a los cuales se inclina Abu lense sobre el 30. de los Numeros q. 73. en aquellas palabras. Post interdum Religiosi transire de una Religion ad al eram, ex aliqua causa leuitatus, et si sita fuerit cognita, etiam si licentiam petierint, reuocari possunt de Religione ad quam transierunt: q. 9. q. 3. e Mandamus. Luego con mayor razon las dimisorias de la Compañia, que traen los expulsos son igualidas, y nulas, y les dexan verdaderos Apóstatas, si interuino engaño, o no buen zelo, dizeñese engaño, porque puede ser, que algunos de los expulsos se ayá infamado a si co los superiores de la Compañia, y levantado se falsos crímenes, y achacadose en ejecuidas contumbres, y fingido graves daños de la Religion, por miedo de su flaqueza, y obstinacion, y que andando de superior en superior con estas relaciones, y historias ayan promovido, o impetrado su salida y en tal caño no ay duda que seá, o no sean verdaderos los delitos, es igualida, y nula la dimissoria alcanzada, sin que pueda librarse de la carga de la apostasia. Buén zelo para salirse de una Religion, como la Compañia a otra, puede pensarse, pero buen zelo para yrse libre al mundo, no se ofrece como pueda ser. Si querian soiedad los expulsos, fueran a los Colegios de los lugares peregrinos, o a los nouiciados, o a otras casas solitarias de la Religion: si deseauan predicar, y confesar de dia, y de noche, fueran a las Ciudades grandes, y a las misiones de las tristes aldeas: si anhelauan a mayores empleos, procurará yr a publicar la fe entre barbaros, o defenderla entre herejes, pues son tantos los presidios, y murallas, que ha levantado la Compañia, en Flandes, Alemania, Frácia, Polonia, Lituania, Inglaterra, y otras regiones septentrionales inficionadas de la heresia: y filas letras, y noticia de lengnas, escrituras, y Teología escolastica no eran de tanto primer, y fuerza que se pudiesen poner en esas fronteras, facil les era en esta Religion alcanzar otros castillos menos batidos de gente sabia. Toda la America, que es un nuevo mundo con tantos reynos, y Provincias, eada la Asia, con China, Japon, Filipinas, e innumerables Reynos, e Islas del Oriente. Finalmente si querian un oficio humilde, y sin ruido, leyeron una catedra de Gramatica, o retiraranse a algú otro oficio de los muchos, y varios q tiene esta Religion. Por todo lo qual, no se ofrece que buén zelo pudo ocasional mudanza, sino es que contiene autentica mente de los Prelados de la Religion. Todo lo dicho haze tā soñado en los mas de los expulsos la infamia de la apostasia, que sin librarse, o asegurarse de ella, no puede ser licita la colación de beneficio, Curato o Doctorado, o qualquiera otra dignidad. Para mayor declaracion, y confirmacion de lo dicho, y que no salen los mas, o casi todos los expulsos con seguridad de conciencia situe lo q largamente trata Tomas Sanchez lib. 4. summa c. 23 num. 47. y los Doctores que cita, de cuyos testimonios, y razones se conuence que no es valida la relaxacion, o dispensacion, o anulacion, o cesacion del voto, quando se ponen por la parte obligada impedimentos para que la libren del. No cumple, ni queda absuelto del voto de servir a un Hospital el que de tal suerte lo haze, que tienan por mejor los administradores q se vaya, ni va libre de su obligacion el q de tal suerte viue en la Compañia, q haze dar bañas para que lo bomite, haziéndole ocioso, inutil, ledicioso, escandaloso, y cometiendo otras demasias que su deseo, y pretencion les enseña. Si pecó como hombre en la Religion, rendase a recibir penitencia, que bestido, y sultantedo, y bien ocupado queda de ceipus: porque la penitencia de los delinquentes la honran mucho en la Compañia. Todas las razones q traen algunos expulsos, prueban que los profesos de las Religiones se falgan por qualquier antojo, y las mujeres se desfalen quando quisieren, y los presos quebrantan las carceles, y que los deudores no paguen, y que ni aya Dios, ni ley, ni justicia, ni perfeuerancia, ni agradecimiento, ni trato humano fuera de que quantas dificultades proponen son fingidas, y quantos caños señala en particular son chimeras. No se niega a auer culpas, pero no dexan de ser castigadas: mas los rebeldes estalian, y reuientan sin amoldarle, como hijos de Dios a la penitencia. Por lo qual es muy fuera de propósito, quando fueran verdaderos (que no lo son) traer exemplos, y historias de injusticias, o culpas particulares: a todas las cuales se dice, que pues son tan juridicos, prueben con testigos, y si no lo pueden probar, incurren en lo que tachan, y se declaran por calumniadores, y ie ve, que salen agarrochados por sus delitos.

El quarto fundamento pide, que supongamos dos notables. El primero que son tenidos por infames infamia iuriis los q en contratos publicos, y de importancia, y confirmados con promesa jurada quebratan, y dan por nula la palabra co que se obligaron. Y a titulo de aleusia tā gráde, los dā el derecho por infames infamia iuriis, como lo supone la gloria priuatus, l. penal. Cod. de dign. lib. 19. Infamia est ipso iure, qui contra sponsio nem suam, & iuramentum venit. No se puede encarecer lo que el derecho civil, y canonico afca a los violadores de sus palabras, y promesas. Lo segundo es de suponer, que a los dos años hazen los de la Compañia entre

otros, eós votos, yne, es de obediencia perpetua. Voueo obedientiam perpetuam in Societate Iesu: Otro es de incorporarse mas en la Religion, para vivir siempre en ella: Et promitto eandem Societatem me ingressum, ut vita in ea perpetuo degam, omnia intelligendo iuxta ipsius Societatis constitutiones. Luego auiendo tanto fundamento para decir, que casi todos los expulsos de la Compañía salé por pedir, negociar, y violé tar las promesas, y poner temor a la Compañía, que cadit in constante virum, deuen incurir en la infamia dicha. Responderia alguno, que no se puede contrair infamia por no guardar a la Compañía la promesa de vivir en ella para siempre. Porque todas las leyes ciuiles, y canonicas, que hablan en este punto se deuen interpretar en caso que el cōtracto sea igual, y se halle una gran desigualdad entre la Religion de la Compañía, y los expulsos, porque ella los pueda despistar, y ellos no pueden tratar de su salida. Esta respuesta no merece nombre de tal: porque las leyes que infaman a los quebrantadores de sus promesas juradas, hablan tambien en caso que la una parte, no tenga obligacion, o carga alguna, como son las donaciones confirmadas con juramento. Lo segundo, porque la Compañía no puede despistar por sola su voluntad, sino es aniendo causavagere, ya de daño, o escandal graue, que le sigue, ya porque el expulso propone de su parte causas legitimas, y verdaderas. Lo tercero, porque el derecho canonico, y civil establecen muchos contrastos, en que la una parte licitamente se puede retirar, y llamarse engaño, y no la otra, ni non eo minus, C. de Procur. si el mayor de edad haze cōtracto con el menor, sin autoridad del tutor, puede este reclamar, y deshacer el cōtracto jurado, sin infamia, y el otro no. La misma desigualdad se halla aprobada, quando se desposa, y obliga de casarse para adelante el de edad competente, con la que no la tiene, y ha hecho el contrato jurado: porque esta con justicia, y sin infamia puede no casarse, y el otro no, como consta del c. de illis, 1. vers. mulier, de desponsa, impub. Por lo qual no puede escusar de infamia esta respuesta a los expulsos, principalmente teniendo la misma aprobacion que estos decretos de la Compañía, como consta del Concil. Trid. sess. 15. de Regul. c. 6. y de las Bulas de los Pontifices. Lo quarto esta misma desigualdad ay para los Profetas de la Cōpañía, y de todas las Religiones: porque ellos no se pueden salir, y las Religiones los pueden echar cargados de sus votos, y obligaciones, y no de otra fuerte: el qual es mayor rigor que embiarlos libres, y no Religiosos, si las causas fueren legitimas de su parte. Fuera de que mal se podran valer desta cuestion los que afectadamente intentaron su salida, y con varios medios, y traças la obtuvieron. Y generalmente hablando no se pueden llamar los expulsos engaño: porque ya se les dio dos años de tiempo en el noviciado, para que vieressen, y considerasen estas leyes de la Compañía, segun se vee de las constituciones in examine cap. 1. & 6. y de la primera parte de las constituciones, cap. 4. Y supuesto, que libre, y aduertidamente consintieron en las condiciones de este contrato no pueden quejarse por la regla de scienti, & volenti non fit injuria, de regulis iuris in 6. Apoyase parte desta doctrina en esta materia en particular, con el simil de la milicia temporal. Vlpianus Consultus l. 1. s. f. de ijs, qui notatur infamia, dize estas palabras: Infamia non tatur, qui ab exercitu ignominia causa, imperatore, eovo cui de ea re statuendi potestas fuerit, dimis sive est. Y que esta sea infamia iuris, prueualo la glosa 1. verbo notatur, in dicta l. 1. & Bartol. ibi. Y lo determina Imperator Alexander. in l. 2. C. de dignitate. lib. 1. a. Y convienen en ello los Doctores. Que estas leyes tengâ el mismo vigor en la milicia espiritual, prueualo Euerardo loco 56, y aun por esto llama al Religioso milite coelestis militia, glos. in verbo facere potest, in l. miles, ff. de indic. Bartol. in d. miles, n. 3. donde añade: Hanc glosam mirabiliter menti tenendam, & signandam esse. Luego los despedidos del exercito de Christo, en cuyas vanderas asentaron por particular obligacion, y voto, incurren la misma infamia, porque quebrantarô quanto es de su parte la promessa. Y verdadera mente todas las razones, y daños de la milicia temporal corre en la espirituual: porque se arredran de la una, y de la otra los hombres, pensando qes intolerable. Debilitan se las fuerças de los exercitos disminuyendose de soldados antiguos: infaman la vida militar por cubrir, y dar color a su cobardia, y pusilanimidad. Dan exâplo a otros para seguir los mismos pasos, malogra los gastos hechos a ellos, y para el tiempo de la ocasion huyen. Y por ser esta tan grande injusticia, engendra tan grande infamia: que esta fuerza tienen las palabras de Gregorio XIII. Inique cum ipsa Societate ageretur, si viris multo labore ad ardua ministeria eruditis, cum Religionis Catholicae, & huius sedis detimento priuaretur. Por las quales palabras dice el Pontifice, que es injustamente agraviauad, no sola la Compañía, sino tambiê la Religion Christiana y la Sede Apostolica, de aquellos que se salen deella, o obligan a que los despidan.

El quinto fundamento tiene lugar en los que entraron en la Compañía, sin patrimonio, ni hacienda, y despues de sus estudios procuraron la farsa della, hasta que finalmente obtuvieron sus dimisorias: porque los tales contraen la infamia iuris a titulo de ser manifiestos ladrones del patrimonio de Christo, y de los bienes Ecclesiasticos. Porque los fundadores de los Colegios, y la misma Cōpañía, y Sede Apostolica, ni quieren, ni pueden gastar mil y quinientos, o dos mil ducados co uno, para que se vaya a entretener al siglo. Y siendo como es esto, contra la voluntad de los dueños, y administradores, es verdadero, y publico, y notorio latrocino: como el del criado, q ayuntando recibido anticipado el salario de diez años, se va sin servirlos. Por lo qual todas las leyes de infamia iuris fulminadas contra los ladrones valen, y tienen lugar en este caso. Y no importa lo que responden algunos, que esto no es hurto, o latrocino, pue se haze, sabiendolo los dueños, y con publicidad: porq de ahí se faca, que es otra especie mas infame de hurto, que llaman los Sunistas rapina, qual es la que usan los faltadores de caminos, que van con cortesia a pedir limosna a los caminantes con sus espadas, y escopetas, q esto es lo q hacen los q pretenden salirse de la Compañía, pidiendo con cortesia, y inflâcia licencia para salirse sin pagar, ni servir lo q deuen a la Sede Apostolica, y a la Compañía, y a los fundadores de sus Colegios, so pena de q siuo les dicte esta facultad, seran ociosos, inutiles, calumniadores, perturbadores, y destruyidores de la buena fama de la Religion, y de los particulares que en ella viuen. Otra salida dâ algunos para escusar los dichos de latrocino, y es, diciendo q no hurtan, sino q no pagan lo q deuen: como no llamamos ladron al deudor q no paga. Esta respuesta juega del vocabulo, y no tiene substancia alguna: porque el jornalero q quien publicamente paga adelantado el jornal, sino quiere trabajar cometete hurto, o rapina. Luego el q que recibio adelan-

adelantadamente la comida, vestido, educación, y letras de la Compañía, con gasto de muchos centenares de ducados, se dirá, que comete hurto, o rapiña, y que pudiendo pagar con su perfecionancia, cumpliendo los comandamientos, y promesas hechas a Dios, y a la Compañía, sino lo hace, incurre en los delitos, y penas de los ladrones. No pueden dexar de abonar este parecer algunas sentencias dadas en algunos tribunales Eclesiásticos, por las quales los que dieron patrimonio a la Compañía, son condenados despfas de salirse della, en que paguen por lo menos los alimentos que recibieron, como deudos de justicia. Y porq; juntamente hazen daño en el honor, y tienen esta obligación de justicia, quanto a la restitución, sera bien confirmemos, y declaremlos lo dicho mas universalmente. Si a vna Iglesia, que en lo temporal ha sido damnificada, se den recompensas los daños, C. 1 de integrar restitucion; mayor obligación aura de restituir a la Compañía primariamente en lo temporal de los gastos, que ha hecho con los expulsos, y juntamente de la reputación que se pierde, en el honor con la safaida de ellos, sacada y negociada violentamente, y permitida de la Religion, por estrar mayores males: quā de vna Religion se mudan a otra, si ay daño de honra en la primera se dueve reparar, y no intentar mudanza, osi se ha hecho ay obligación de procurar el reparo, como claramente lo aduieren Innoc. Hostiensc, Ioan. Andr. Ancarran. Cardenal, y Henrico sobre el cap. licet, y Bonifacio en la Clem. 1. de Regular, y san Antonino 3.p. tit. 1. cap. 4. Sylvest. verb. Religio. 4.q. 1. Turret. c. 1. num. 319. q. 3. Y todos los Suytis con Angelo, y Tabiena en el verbo Religion, y Religiosus. Della comun doctrina se infiere claramente, que si por lo menos en materia de honra, de Religion, ay obligación desta recompensa, o restitucion, que no es justo se dé a los opositores expulsos de beneficio alguno Eclesiástico, antes que prueben el no ayer hecho culpablemente daño injusto a la Cöpañía, en lo temporal de la hacienda, y honra, o si le han hecho, antes de ayer recópenfado, y restituydo. Porque que fezgaridad puede ayer de su conciencia en el repartimiento de las Misaas, en el cumplimiento de los testamentos, y en las otras innumerables materias de honra, y justicia, que corren por cuenta de un Curado de almas. Principalmente originandose infamia iuris, & facti por el latrocincio quanto a los bienes temporales, segun el parecer de todos, y por no restituir el honor injustamente quitado, segun el parecer de muchos. Si alguna vez escrivíe Tomas Sanchez lib. 6. summae. c. 9. num. 72. y si algun otro ha tentido, que no ay en estos expulsos obligacion de justicia de restituir los gastos hechos por la Compañía, ha sido porque no alcanzaron en sus ditas la Congregacion septima general, que fue mucho despues de la muerte del Padre Thomas Sanchez, y porque no se ayia empeñado a trazar este punto, y assi no dizē mas de que no se fysava en los tales el restituir. Y porque no tropiezen los expulsos en ver, que el que el cuidó de la publicacion del tomo de Religion despues de la muerte del P. Tomas Sanchez, ingiere alguna vez los decretos de la Congregacion septima, que se celebró muerto ya el dicho Padre, aduertan que bien es lícito añadir alguna autoridad perteneciente a la Cöpañía, para que se certifiquen como el difunto dio tiempo antes en lo que despues estableció toda la Religion. Lo que se opone de como han de tener infamia del derecho Canonico, los que paraser expulsos, no fueron juridicamente sentenciados por sus delitos, por lo menos es cierto que no vale esta excusa para los que pretendan fairle de la Religion: pues ellos van juridicamente despedidos con patentes, cuya forma, y sello no niega el Provincial, asisi como el que se pasa de vna Religion mendicante a otra no mendicante, sin mas tela de jucyio, que pedirlo al Papa, propuestas las causas, y alcacido el breve legitimo, incurre la infamia de la Clementina, y no es necesario mas expreiro judicial. Para los otros expulsos contra su voluntad, es esta replica de poca ayuda, y consideracion. Porque primeramente no todas las infamias del derecho estriuan en culpa, sino muchas en desgracia; como la de aquellos, que por pobreza, vinieron a ser esclavos, o tener officios infames. Lo segundo, porque en siguiéndose el efecto, o el estado infame: no importa que ayá seguidose, o por el derecho particular de la Inquisicion, que no dà publicacion de testigos, y tiene sancion: su fuero particular, o por el regimen particular de las Religiones, o por el singular de la milicia: donde por retirar un passo, o por nimeras que alli son de mucha consideracion, quitan a un soldado la honra, y la vida. Lo dicho no daña a los que facian dimisiones honradas de la Compañía, como de enfermedad, o necesidad de padres.

El sexto fundamento estomado de la dismision de infamia iuris, la qual es: Diminutio status personae alicuius: que quiere decir, mengua grande, y diminucion del estatuto de vna persona, principalmente si es por notable culpa, o desgracia de las que el derecho contiene. Y en este caso de los expulsos tiene fuerza esta definicion, en virtud de las Clementinas, y leyes referidas arriba. Porque segun consta de la que poco antes alegamos, el que dexala la vanderia de la Religion mendicante, y se muda a otra no mendicante, aunque sea con licencia de el Papa contrac la infamia iuris, por lo que disminuyó, y menguó el estatuto de su persona. Y a este titulo el Concilio Vienense, y la misma Clementina haze a los tales Religiosos trasladados, que sean incapaces de Curatos, beneficios Eclesiásticos, o lugar teniente de ellos: y que desde el punto, que fizieron la mudanza pierdan los Curatos, que tenian fuera de la Religion, y no tengan voz activa, ni paſſiva en ella. Sa esto, porque disminuyen el estatuto, que tenian son infames infamia iuris, no obstante la concession, y dispensacion del Papa, que diremos de los expulsos de la Compañía, los quales no disminuyen, sino aniquilan, y del todo deshacen el alto estatuto de la Religion, en que estauan sus personas, degradando, y rayendo de si la sancta pobreza, y obediencia de Iesu Christo, la clausura, el recognimiento, y todas las demas joyas de la Religion. Estos sobrepagan la infamia iuris, no cercenando, sino talando, y boitiendo en ceniza el alto estatuto de sus personas, en que les puso la gracia de su Redemptor. Lo que se opone contra esta definicion te deshará al fin desta primera parte.

El septimo fundamento va en particular no contra todos los expulsos, sino contra aquellos, q; saliendo de la Religion, se hazen infamadores della, pareciendoles que no pueden vivir con honra en el siglo, sino es publicando que la vida antigua, que dexaron es officina de maldades, que no ay obseruancia, ni justicia, ni Christianidad, ni cumplimiento de las leyes diuinæ. Hazen lo q; diceS. Thomas opusc. 19. non sunt contenti quibus malis configere, sed grauiſſima, quibus Religiosos suspectos reddat, & hominem societate indignos, impunitum ponunt

ponunt mala illa, que in Ecclesia pessima inueniri possunt. Y S. Ambros. in Psal. 36. los pinta, que porq no se a
frente alguno, no se refieren sus palabras. Y porque el ha bliar en comun no pruca tanto, ponense a pensar al-
gunos particulares testimonios que singir, y hacen lo q hizo el otro Apostata, cõtra el Abad Stefano, segñ
refiere S. Damasceno in illo libello calumnij pleno contextuerunt, quod mulierem quandam nobilitate co[n]statat
fraude circunstantem generet. Pareciale fer creyble el falso testimonio, diciendo que era noble la muger con
quien trataba, y que su dicho haria al caso: y para esto publico menos honestidad en el sancto Abad, con la mu-
ger, y irritó a sus hermanos, y parientes, y a ella misma para que le infamase. Lo mismo refiere Zonatas in Ma-
chael, & Teodora, que hizo otra Apostata con S. Metodio. Y quando no se podia hallar alguna n[on]ugr noble,
que hiziese esto, la traça era antigamente buscar otras de mala fama, y que no teniendo que perder dixiesen
lo q el Apostata quisiese, y ante quien el quisiese, y por los medios que quisiese, para que ya que a lo vefisi-
mil no podia desdorar el honor de algunos Religiosos, hiziese lo q los condenados en el infierno, que blas-
feman, y dicen mal de Dios, sin ser creydos de otros, ni creerse ellos a si mismos. A este tono leuantauan otros
crimenes en forma semejantes a el, que refiere Euagrio lib. 6. c. 7. Y porque se vea a quien, y como pueden im-
itar expulsos de este tiempo, baste auer apuntado lo dicho, que este punto se deslinda mas en la 2. pa[rt]e de esta in-
formacion. Y ruminen los tales aquella sentencia Prou. 20. Ruina est homini deuorare sanctos, & post vota re-
tractare. Gran calamidad amenaza al que de rabia quisiera tragarle a la Religion, y a sus Santos, y juntamente
no cumple sus votos. Para sacar desta fuente otra raiz de infamia supongo dos cosas: la primera, que decir mal
de qualquier Religion en comun es humo de luteranismo, segun dicen Bañez 2.2. q[uest]ion 11. art. 2. dubio penult.
Cano. lib. 12. de locis Aragon. 2.2. q. 11. art. 2. Corduba lib. 1. q. 17. §. 10. Param. lib. 3. q. 3. axiom. 36. y otros
muchos Escritores: y assi: en virtud del parecer de tantos, y tâ fabiosvarones borra el expurgatorio innumer-
ables proposiciones semejantes a las que dicen algunos de los expulsos, juzgado que este humo de heregia algu-
nallama, o principio tiene de donde sale. Lo segundo es de suponer, que el dicho destos tales, por ser notoria-
mente infames en razón de los fundamentos alegados, no es valido: y por serlo aun los derechos ciuil, y cano-
nico no los admite, ni por testigos, ni por acusadores, sino es en el crimed la fe Maestralis diuinæ, aut huinanz.
Vease lo que a este proposito dice Clarus q. 24. num. 13. Lefius lib. 2. c. 30. dub. 5. glossa sacrameto in l. 2. §. mi-
les de ijs, qui notantur infamia, y glossa pala, in l. 3. §. lege, de testibus, & glossa diuina in l. 1. C. de summa Tri-
nit. y todos los autores en las materias de reo, judece, & testibus. Y asy dize el B.S. Basilio de constitutionibus
Monasticis c. 22. q[uest]ion 10. los que faltan de la Religion, si bien Dio les permite en castigo, que caygan en todo genero
de culpas, pero principalmete en mentir, y cuantar testimonios; cui semel defecctioni animus astuererit, is vi-
tiorum omni genere cumulatur, falsitate, omniq[ue] morum peruersitate infixus. Mas para que se declare mejor
la fuerza de este fundamento, demos vn expulso, que saliese con justa causa, o que su Santidad, o Magestad le
vencies quitado por dispensacion la infamia: si eite tal se hiziese despues infamador de la Religion, y de los Re-
ligiosos, entre quienes vivio cõtraria grauissima infamia iuri, y por lo menos facti. Primeramente, porque si
como adiuite l. 2. C. de dignit. lib. 10. la infamia iuri, contrarie ex torpidutine vita, de hazer cosas enorme-
mente feas. Que desagrdecimiento, ni culpa mas tea se puede imaginar en el trato humano, que ser incêdario
del honor de la patria, que los sustentó de la Religion, que les dio morada, maestros, sacerdocio, letras,
buenos compañeros, santos ejemplos. Bastante causa es para desheredar al heredero forçoso, el auer tenido
grande desagrdecimiento: y asy lo disponen muchas leyes: luego quando los opositores por sus taleres, fues-
sen como herederos forçosos de los beneficios, deuse mirar si alguno ha sido infamador de su Religion, y
mostrado tanto desagrdecimiento a la Iglesia, y a la Compañia: y por el desheredarle, y negarle lo que de la
misma Iglesia pretende. Lo segundo es manifiesto indicio, de que saliero por su culpa, y que les calligarô, pues
despues de salidos quedan tan bra...os, y furiosos contra los que quisieron amoldarlos, que no se satisfacen co-
ningun genero de injurias, que contra ellos dizet: y por esto como hombres que salieron por su culpa contra-
xeron manifiesta infamia, dando a entender, que fueron como pedernales de mala calta, deshechos co los gol-
pes, pero no amoldados: y quando probassen (lo qual no hacen) que algunos de los Religiosos cayeron en algu-
nas culpas, como pudieron valerse desta excusa para salirse de Religion. Escarnece san Basilio en las constitu-
ciones monasticæ esta respuesta. Si aliquis dicat in fratribus esse aliquos virtuosos (neq[ue] enim vniuersitatis opio-
nor culpabit, neq[ue] enim propterea vt virtuosi essent societatem inierunt) nequaquam is idoneam rececedi cau-
sam coramitus est. Siquidem neque Petrus, neque Andreas, Ioanne ne propter Iudea improbatim se a reli-
quorum Apostolorum choro submouerunt. Y aprieta el argumento el fanto: Demos que casí todos los Mon-
jes fueran malos, no era esta causa para salirse: Iustus ille Noe cum in pessima hominum colluie versaretur,
non dixit Deo propterea se debere exire de mundo.

El o[ste]ndo fundamento paffa de conjectura, y congruencia, y puede servir de razon verisimil: estriba en que
fuera de la infamia facti, y infamia iuri humani incurrit en los expulsos en otra, que es infamia iuri diuini. Por
que si bien vitraja Dio todos los pecados, y pecadores: pero singularmente dice en sus escrituras, que se cime-
ra en infamar, y deshonrar, o en dar por infames entre los hombres a los que roban sus ofrendas, y hec[t]o caustos
del altar, y a los que no cumplen, y quebrantan sus votos, o las promesias de los sacrificios. Bién nos deciaro e-
sto el lib. 2. de los Reyes, en el cap. 2. donde dize Dios. Quare calce abiecisti victimam meam, & munera mea,
que pracepi, vt offerrentur in templo. Quiere dezir: porque aueis pisado, y profanado las ofrendas de mi casa:
Refusco etiama, si cumplierades con la Religion de los sacrificios, eternizar en vuestra familia el sumo Sacerdo-
cio: mas agora, absit hoc a me, sed quicunque, honorificaverit me glorificabo eum, qui autem contemnunt me
erant ignobiles: como dicen otras translaciones, y es lo mismo, erunt infames. Núca pasare por otra cosa, ni
permitiré tenga honra al q me hurta de mis sacrificios. Quando uno de la Compañia haze los votos a los dos
años, dize en la formula que se ofrece a Dios en sacrificio, y no qualquier sacrificio, sino holocausto, en el qual
todo la ofrenda se consume para la sustencion. Voveo paupertatem, castitatem, & obedientiam perpetuam in So-
cietate

societate Iesu, & promieto eamdem societatem me ingressum, ut vitam in ea perpetuo degam omnia intellegendo iuxta ipsius Societatis constitutiones: à tua ergo immensa bonitate, & clemetia per Iesu Christi sanguinem però sappli citer, ut hoc holocaustum accipere digneris. Si uno faca por violencia, o maña el holocausto, o por mejor decir se hurta a si mismo a Dios, y a su Religion, y de sagrado, se haze profano, có quâta mas razon ferâ infame infamia iuris diuinii, quanto el sacrificio que roba es de mas clima que las carnes muertas de animales que roban los hijos de Heli. Absit, dice Dios; ni por pensamiento se le ofrezca a nadie, que han de de zar de ser infames los tales. Qui me contennunt erunt infames. Y como la casa de Heli pagó los sacrilegios có desgraciadas muertes, y repeticas, y lo mismo leemos en los Actos, de Ananias, y Saphira: así en los expulsos se assienta de ordinario en esta vida el rigor de la divina sentencia de lo qual nos dicen mucho los que há visto libros, y Anales manuscriptos de la Compañía, donde se lee las historias de temerosos castigos, y muertes que han experimentado los q salieron de su Religion, y no lo podra dudar quien huiiere leydo los Dialogos, que hizo sobre esta materia el Padre Pedro de Ribadeneyra. Y pues Dios nuestro señor a los hijos de Heli los castigó por menor delicto, con quitarles la juridicion del Sacerdocio, y el gouerno de su pueblo, mas conforme á la voluntad diuina ferá, que V.S. cierre las puertas a los expulsos, no dexandoles entrar en el ministerio de su sacerdocio, por auerse negado a Dios, y quitadole de su Altar, y casa el sacrificio de sus cuerpos, y almas, como escribe S. Efren adhortatione ad novicii monachū. Nō amplius iam in sua potestate est auferre donum post quam illud Dñs oblitus, nec extrahere quoq; qui Deo animas suas cõfessarint, corporis sui potestare amplius non habent. Confidere V.S. que buena muerte se deuen esperar de los tales, llevan los libros de fines defastrados de personas, que hizieron voto de entrar en Religion, y no entraron. Que sera de los que despues de auer entrado, y sido Religiosos se falieron, qüedo hecho fuera de los tres votos oto quarto de vivir siempre en la Compañía. Pedro Damiano en la Epistola 8. y en la Epistola 14. refiere varias muertes infelices de los q no exequieron el voto de ser Religiosos: y en particular dice de uno que fue llevado por esta causa visiblemente de los demonios. En la historia de S. Francisco lib. 4.c. 1. 3.y 33.y lib. 9. c. 2. 1. se refieren otras. Dionysio Richel en el primer tratado de los cinco, de scala de Religiosos, trae al mismo propósito muchos, y raros ejemplos, y comunmente los historiadores. Pues si lo que es mucho menos lo cattivo, Dióstanto, y infama en muerte al que no cumplió en vida el voto de ser Religioso, mucho mas se deuen recelar los que siendolo ya, y estando ligados quebrantaron su obligacion, los que dexando el arado de la perfecció Euangelica, se boluieron atras, y llevan escrita en sus frentes la sentencia definitiva de Christo: Qui mittit manum suam ad aratum, & respicit retro, hic non est aptus Regno Dei: y la de Salomon Proverb. 2. qui relinquit iter rectum, & ambulant per vias tenebrosas: los que deixaron el camino derecho, y se han metido en las tinieblas del mundo, saliendo de la Religion. Qui latantur cum male fecerint: que se alegran, y alaban de auer hecho tanto mal, como es salirse de ellas infames gressus eorum; todos sus pasios, y intentos, y pretensiones son, y serán infames. No es justo hóstar a quien Dios quiere que no se de honra. Y en particular tratando los Santos de los Religiosos, que dexan la vida monastica, hablan con profundo sentimiento, y compassion de los males, q les amenaza. Leale S. Basilio en las Constituciones monasticas c. 22. y S. Ambrofio en un libro a la Virgē, q despues de hecho voto de castidad se queria casar. Y S. Efren en la exhortacion de non scandalizando proximo c. 1. Pero no es bien dexar de referir las palabras de algunos santos: el B. san Juan Chrysostom sobre el Psal 49. dice que los que salesn devoto que hizieron, se teman de muerte repentina, Pollicitus es, redde, ne forte mors te inuidat. Un remedio facil, y que recupera la fama, y honra delante de Dios, y de los hombres tienen los expulsos, y suave de executarse, sin obtener beneficios, Curatos, Calongias, Doctorados, y Catedras, que es boluerte a la Cöpaña, o entrarse en otra Religion. Lean lo que escribe S. Juan Chrysostomo Epist. 5. a un Monge llamado Teodoro, que se ausio ydo del Monasterio, y veran los remedios, razones, y exemplos para emendar su apostasia.

Otros fundamentos facados de diferentes inmatrices, y diuerzas de la infamia, se sacaran en la segunda, y tercera parte desta informacion. Baste agora poner el caso, y resolucion de Nauarro.

Quartitur vtrum dimissus à Societate Iesu postponi queat in petitione beneficij Ecclesiastici alijs indoctoribus, ob eam solam causam, quod deseruerit Societatem. ¶ Respondeo absq; dubio hunc dimissum contrahere infamiam facti, quæ non est leuis poena in iure, lege Verum 40. Propterea qui fuit verus Religiosus post biennium in Societate Iesu, magnam incurrit notam, quod deseruerit castra Domini, ad quæ se voto, & sacramento obstrinxerat. Quod si constet, vel ipse Societas reuelauerit hunc dimissum postulasse, & obtinuisse, vt ab obedientia quam voulit perpetuam, libertaretur; hic est infamia ipso iure, si non per authentica testimonia subscriptione, & sigillo Prelatorum munita conuincat se ob honestam causam, & ineuitabilem, & quæ in singulari, & expressis verbis de claretur deseruisse Societatem. Hac omnia, si non adfint, dimissus è Societate in omni petitione beneficij, vel Cura Ecclesiastice, vel cuiuslibet dignitatis, quæ eo nomine gaudeat, in iure postponendus est indoctoribus, & ineptioribus, sitamen sufficientes sint. Roma anno Domini millesimo quingentesimo octogesimo quinto. Salvo meliori iudicio. Martinus de Aspilcueta Nauarrus. Esto me parece. Salvo meliori iudicio. Roma, y de Março 20. 1586. Gabriel Vazquez.

Respondeſe a todo lo que se puede oponer en contrario.

Todos las razones, que aqui se traeran, son de poca, o ninguna consideracion, para debilitar la doctrina dicha, con todo ello, se insinuarla la respuesta deſtas, por no gaſtar tiempo en lo ſuperfluo.

Contra el prologo ſe opone, que ay otras cauſas para ſalirſe de la Religion. Respondeſe; que para pedir vno la ſalida, principalmente ſi es Sacerdote, no ay otras: para despedirle ſolamente puede auer graues delictos, de perturbar, eſcandalizar, y con juyzio duro, y obſtinado, y rebelde fer indomable para la corrección, y no ſeñalan otras ningunos autores: ni deuen ſer muy chriſtianas las otras cauſas extrauagantes, pues no las bautizan, ni tienen nombre de fanco en el libro del Bautismo.

Segunda objecion, que la Clementina eſta derogada, y Lefio dice, que no ay ya vſo della. Respondeſe, que a Lefio, le citan falſamente, pues eſcriue lo contrario, lib. 2. c. 41. dub. 13. in fine, q.vlt. y quanto a la derogacion es menester moſtrar bula contraria, lo qual no fe haze: Bien eſtá verdad (y ello eſtá lo que dice Lefio) que algunos Generales tienen facultad de embiar a los profeffos a otra Religion ſin licencia del Papa, y quanto a eſte punto tienen derogacion de la Clementina, no quanto a lo demas, y ſi dando licencia el Papa van infames, mucho mas dādole el General.

Tercera objecion, que el Concil. Trid. ſess. 14. c. 11. haze incapaces de Curatos a los Religiosos mudados a otra Religion, ſolamente porque no anden vagueado, y apostatas. Respondeſe, que eſta eſta cita falſa: porque manda primeramente, que los Prelados no admitan a los vagabundos de otras Religiones, porque no ſe dé ocasion a que otros hagan lo mismo, y que anden como apostatas: pero en caſo que con licencia del Papa los recibieren, quedan incapaces de Curatos, ſegún las Clementinas: y aſſi para moſtrarles eſte nuevo aditamento dice, ac taliter translatus. Poco latin era menester para ponderar la particula, ac; y en caſo, que el tal ſe mudare, no tenga beneficios. Todos los que han hecho declaraciones ſob.e el Tridentino, lo declaran aſſi, y eſtá la expoſicion que da Thomas Sanchez lib. 6. ſumm. cap. 7. con otros muchos.

Quarta objecion, que no eſtá caridad, ni modeſtia quitar ſus comodidades a los expulſos. Respondeſe, que eſtá obra de grā misericordia tratarlos con rigor: y aſſi el Santo P. Ignacio quería, que no ſe les dieſe limoſna en las casas de Religion, porque con la hambre, y mal tratamiento del ſiglo, ſe boluiſſen a ſu Religion. Muy contra toda la 2.2. va eſte argumento, porque quita la misericordia en lo espiritual, la corrección, y el zelo de las almas: y quiere contra David, que no ſe aflija nadie, viendo afortunados los enemigos de Dios.

Quinta objecion, ſigueſe gran daño a la Religion, porque no entraran los, que ſupieren, que en ſaliendo deella por alguna desgracia, quedan infames. Respondeſe, que ſe ſiguen grādes prouechos. Porque primeramente el que piensa eſtá poſſible ſalirſe, no tiene verdadera vocaciō ni deuen entrar en la Compañia, de lo qual eſtan llenas ſus Cōſtituciones, principalmente quādo tratan del modo de hacer renunciaciōn. Lo ſegundo, ſi ſe ſalen en el tiempo del nouiciado, no ay infamia alguna ni despues de hechos los votos a los dos años, no puede ſer ſin culpa propia, graue, y obſtinada, y de mucho tiempo, o ſin pretencion ſuya: y como ſe ſugeten a fuer de hijos de Dios, despues de la obſtinacion, y costumbre hallarán remedio, y larga eſpera en la Cōpañia. Lo tercero, no eſtá menester diligencias humanas, q. Dioſ cuya da de poblar ſus familias.

Sexta objecion, que los ſubditos de la Compañia, no pueden poner miedo graue a ella, ni a ſus ſuperiores, pues los pueden encarcelar, y prender. Respondeſe, que eſte argumēto no vale nada, en orden a una parte del fundamento tercero, en que ſe dice, otorgan los ſuperiores las dimiſorias ad redimendam vexationem, y que tanto ſe requiera para permitir eſtos abusos, ſabenlo bien los que han eſtudiado lo de viuris, y algunas otras materias morales. Llegando a lo que ſe opone en particular, no merece nombre de objecion. Porque aunque el marido tiene mayor potestad en ſu mujer, y la pueda apremiar, y encarcelar, quando ſe deſmande: quien duda, que ella incutit metum grauem: ſobre ſi infama al marido, recibe villetes, conjura ſus parientes, &c. que eſtá ſemejante a lo que hazen los expulſos, ſembrando desde la Compañia, contra la Compañia diſcordias con los tribunales, defazonando los amigos de la Religion con chismes, leuantando motines, y haziendo otros mil desafueros. Aunque dixo el Cardenal

56

denal Zauarela citido de Lesio supra dub. 14. que estauan obligadas las Religiones, atener sié-
pre encarcelados a los tales: pero por ser esta carga intolerable, todos le impugnen con Nau-
arro Comment. 2. num. 33.

Septima objecion, que a la definicion de infamia iuris le falta, que sea por delicto notori-
o, o sentencia. A esta consta de lo dicho en los fundamentos: porque el que pide salirse de la
Compania, y obtiene, va de la misma suerte, el que con licencia del Papa se muda de una Reli-
gion mendicante a otra no mendicante: porque ambos piden, ambos alcancian, ambos son testi-
ficos, ni estrepito judicial proponen sus causas: ambos llevan sus dimissorias, y patentes, y
conquistamente ambos llevan las inhabilidades de la Clemética, y todas las arriba dichas.
Y asi la falsida de la Religion es notoria, y va el expulso con despachos de sentencia, que son a i-
tenticos, y valen; por lo qual es muy fuera de propósito esta replica. Para los que salen con ju-
sti, y honrada causa de su parte dà, y dará la Compañia muy honorificas patentes, en que con-
fite de su inocencia.

Octava objecion, que el parecer de Nauarro, contra los expulsos, no vale, porque es de
amigo, y pariente del santo Francisco Ximier: el de Gabriel Vazquez menos por ser de la Com-
pania: el de Feliciano, de Solistampoco, porque yua muy a vna: los pareceres de los lettra-
dos, y hombres doctos, que firmaron para el estatuto de Toledo valen menos, porque fueron
barbechados: y asi todos sus dichos son de ninguna monta. Respondese, que mucho menos
valdra el dicho de los enemigos, o de los no conocidos, o de los que no han mirado el institu-
to, o de los mismos expulsos: y asi prueba este argumento, que à nadie ay que creer en esta ma-
teria, sino á los fugitivos.

Nona objecion es, que el letrado, o letrados, que hicieron esti informacion, no son hom-
bres de verdad, ni la han dicho jamas, que citan falsoamente autoridades, que son facilios, es-
candalosos, incestuosos, adulteros, temerarios, quebrantadores de los fueros de los Sacramen-
tos, sin Dios, sin conciencia: y en orden á esto se traen muchos singulares. Respondese, dando
liberalmente, que todos estos delictos sean verdaderos; pero que haze esti objecion para pro-
bar, que lo que en la informacion se contiene es falso: que dificultad ay en examinar las auto-
ridades, en yr a hombres santos (que algunos aura en la Compania) y pedir que se muestren im-
presos los lugares de Constituciones, y Bulas, que se alegan. El demonio dice alguna verdad,
porque no lo podra ser esta, aprobada con el parecer de tantos sabios, de Iglesias grauissimas,
de insignes, y calificados Colegios, fundada en Clementinas, Extrauagantes, Concilios, dere-
chos, y razones, principalmente, que por todo lo dicho, no se arranca el trigo, sino procurase
distinguirle de la zizaña, ó finalmente negar, que ay tales pareceres.

Decima objecion, se puede poner, que en la Religion ay faltas, que no ay obseruancia
en muchos, que ay caydas, y a este paso podra alguno hazer el officio de Semei echando mal-
diciones al Capitanes del Señor: y el del otro Rey, que desleua echa sie maldiciones el Pro-
feta Balan a los exercitos de Dios: instigando en corrillos, en juntas, en conueraciones par-
ticulares, con los altos, con los baxos, con los sagrados, y con los profanos, que motejen, y
siluen de la Religion, como de canalla sin orden, sin justicia, sin ley, sin conocimiento: y trayen-
do para la confirmacion de los casos un catalogo historiaru de Herodoto, o Eiopo, o Luciano.
A esto se responde, que sea todo asi, y que puntual, y verdaderamente diga quanto dizé: es po-
sible, que no ay ninguna Religion en la Iglesia de Dios en obseruancia, y con toda la tela juridi-
ca, que desean, en la qual entran: el estar vna Religion, sin obseruancia, no abre puerta para yr-
se al siglo, sino para entrar en otra: y esto quando en la primera no le dexan ser bueno, y fieruo
de Dios: sile obligan a que vaya a rondar por las noches, a saltar por los caminos, a infamar a la
gente de bien, sino le permiten orar, ni le dan tiempo para hazer exercicios religiosos. Demane-
ra q no se halla, que otra salida puedan dar los opositores, sino la red barredera, y es deixar, que
los testimonios son falsa, o truncadamente traydos, y publicar por las tiendas, y officinas, y cor-
rillos de gente no entendida, que ninguna autoridad, o fundamento de los alegados, ni de los
que se han de alegar es verdadero, como lo hazia Auxencio herege, en tiempo de san Ambro-
sio, quando yua engañando la gente de las Aldeas circunuezinias de Milan: y verdaderamente
que se ahorra mucho papel, y se atajan muchos caminos con vna tan dulce, y ta descansada so-
lucion principalmente si ha de vécer la razon a la vñanza de los tribunales de Marruecos, a quié
mas

mas vozes, e injurias armononare, y aquien mas gestos, y visages hiziere, y a quien mas votos y juramentos e charre: aunque segun el parecer de S. Chrysostomo da indicio de ser mentiroso, el que jura con mucho ahinco, iuramentum incredulitatis indicium est. Pero esta respuesta no se puede conuencer donde se da, que es entre los de lechugilla, o bademecu, y dnde lle uara su justa condenacion nadie pareceria con ella. Faciles mirar los libros alegados, ponderar las razones hechas, considerar las que se siguen, y ver que la virtud, la Religion, la perfeuerancia tie nen de su parte incontrastables defensas. Y para proponerlas no mueue al autor de esta informacion, la pretencion del Curato, o Beneficio, porque alca mano de recibir ninguno, aunque se le ofrezca liberalmente, ni deseo de Calongias, grados, catedras, o preeminencias seglares; solamente cuida de las quejas descarridas para que bueluan al rebaño, y no perezcan en los colmillos de los lobos.

Vndecima objecion, que no se deuen llamar los expulsos con la voz de infames, sino de inhabiles, para beneficios, grados, y dignidades. Respondese, que si con esto se consuelan, no se pleteara de nuestra parte: no se llamen asi, sino solamente incapaces, e inhabiles para las pretensiones dichas: porque aunque hasta agora esas dos voces en esta materia han sido tenidas por synonimas, no es justo ayalitgio sobre vn vocablo, o otro, pues se conuene en lo principal.

Duodecima objecion, y essa cominatoria: q viendose alguno, o algunos expulsos infamados, y a su parecer injustamente inhabilitados para cargos honrofios, podran leuantar algunos falsos crimenes: y que por ellos no pecaran contra justicia, sino venialmente contra verdad, o a lo sumo mortalmente contra Caridad: y que supuesto que pueden morir quietos, sin restituir honra alguna en esta materia, causaran graue daño en el honor dela Religion, y de los particulares por si, y por medio de asasinios, y asasinias de la gloria, y honra agena, que aunque estos son grauissimos pecados mortales, con vn absoluo se acauan. Respondese, que sera mucha dicha, y honra de la Religion, y Religiosos, de quien hablaren, o escriuieren mal: ni perderan nada: como ni se disminuye la honra de Christo, porque asseueren algunos hereges muchas blasfemias de su humanidad sacrosanta, y entre otras que murió desesperado. Dios es suma bondad, y hablan, y sienten mal del muchas naciones de la tierra: no es inconveniente, ni deshonor, q los malos hablen mal de los buenos: y lo contrario fuera poner puertas al campo: y la doctrina en que se funda la cominatoria es, o Turquesa, o Alemanica: contra todo lo que se dice en lo de Iudice, reo, testibus, delictis.

Vltima objecion, no es mas pedir dispensacion de los votos de la Compania, que de vn voto de Castidad, o de yr a Roma: y asi por el vno, y por el otro no se contrae infamia: este argumento es tan enfermizo, que no puede dar vn paso sin caerse: primeramente porque el vn voto no le pone a uno en estado perpetuo, y inmóvil, y los otros le hacen veradero Religioso, y Soldado de Christo. Lo segundo, este argumento prueba contra la Clementina, y Tridentino, que pues se muda con licencia, y dispensacion del Papa el Religioso Mendicante a la Religion no mendicante, no puede contrar infamia. Finalmente todos estos, y otros argumentos, son como de ahogados, que se asen de la arena, como de nauagates, y soldados, y carreteros, que estriuan en solos juramentos, como de gramaticos, que hablan Sintaxis entre labradores, con sola la Clementina quando mas no vuiera se responde: y sino pueden probar, que es injusta, que pretenden? El parecer de esta informacion es aprobado por los estatutos de los Colegios insignes de Espana, por la Iglesia de Toledo, y sus Synodales, por hombres grauissimos, como son Náuarro, Gabriel Vazquez, Feliciano Solis, y otras innumerables. Quié quiere abulto, que todos los expulsos sean habiles, mal camina, porque los que tienen buena cuenta que dar, no rehusaran esta carreta. Y asi no va esta informacion contra los que loablemente salieron de la Compania, sino contra los que no quieren dar autentica razon de su salida, con escritos, y testimonios de los Prelados.